

	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	Código: FGN-AP05-P-01
	PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL, JUDICIAL Y PACTO DE CUMPLIMIENTO	Versión: 04 Página: 1 de 11

1. OBJETIVO

Establecer los lineamientos necesarios para la gestión y trámite de las solicitudes de conciliación extrajudicial que se dirijan en contra de esta Entidad y las audiencias de conciliación y pacto de cumplimiento, adelantadas dentro de procesos judiciales en los que se es parte.

2. ALCANCE

Este procedimiento aplica a los servidores adscritos a la Dirección de Asuntos Jurídicos. Inicia con una solicitud de conciliación y finaliza con la sentencia ejecutoriada del proceso.

3. DEFINICIONES Y SIGLAS

ANDJE: La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado

Audiencia de Conciliación extrajudicial: Es un mecanismo alternativo para la solución de conflictos (MASC) que se lleva a cabo ante la Procuraduría con el fin de buscar un acuerdo conciliatorio entre las partes, de igual manera es un requisito de procedibilidad para acceder a la jurisdicción contenciosa administrativo. La Ley 640 de 2001, por la cual se modifican normas relativas a la conciliación y se dictan otras disposiciones, la define: “Si de conformidad con la ley el asunto es conciliable, la audiencia de conciliación extrajudicial en derecho deberá intentarse en el menor tiempo posible y, en todo caso, tendrá que surtirse dentro de los tres (3) meses siguientes a la presentación de la solicitud. Las partes por mutuo acuerdo podrán prolongar este término. La citación a la audiencia deberá comunicarse a las partes por el medio que el conciliador considere más expedito y eficaz, indicando sucintamente el objeto de la conciliación e incluyendo la mención a las consecuencias jurídicas de la no comparecencia”.

Audiencia de conciliación judicial: Es la audiencia que se lleva a cabo en el desarrollo de un proceso judicial entre las partes con el fin de buscar un acuerdo conciliatorio y dar por terminado el proceso. En los procesos contencioso administrativos, existen etapas específicas previstas por el legislador para adelantar esta conciliación; la misma se adelanta por el Juez competente (Juzgados administrativos, Tribunales Contencioso administrativo y Consejo de Estado). La etapa procesal en que el juez puede instar a las partes a conciliar dependerá de la Legislación aplicable a cada uno de los procesos. Esto si se trata de un proceso

	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	Código: FGN-AP05-P-01
	PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL, JUDICIAL Y PACTO DE CUMPLIMIENTO	Versión: 04 Página: 2 de 11

iniciado dentro de la vigencia del Decreto Ley 001 de 1984, o de la Ley 1437 de 2011 como se indica.

Conciliación: Es un medio alternativo de para la solución de conflictos, mediante el cual las partes resuelven directamente un litigio con la intervención o colaboración de un tercero. Se distinguen dos tipos de conciliación **i) extrajudicial** y **ii) judicial**.

Conciliación extrajudicial: Es aquella que se tramita antes de la iniciación del proceso en la jurisdicción de lo contencioso administrativo, la conciliación extrajudicial es la que se intenta antes de un proceso judicial. El artículo 18 del Decreto 1716 de 2009, compilado por el decreto 1069 de 2015 y modificado por el decreto 1167 de 2016, y a su vez recopilado por la Resolución No. 0-2570 de 2017, establece un término máximo de quince días hábiles para estudiar y decidir las solicitudes de conciliación extrajudicial que se dirigen en contra de la Entidad.

Conciliación judicial: Se presenta dentro del trámite del proceso contencioso administrativo de reparación directa o de controversia contractual; se lleva con posterioridad a una sentencia condenatoria en contra de la Nación, mientras que en los procesos regidos por la Ley 1437 de 2011, la audiencia de conciliación se llevará a cabo dentro de la audiencia inicial, o con posterioridad a un fallo desfavorable.

Directriz institucional de conciliación: De acuerdo con la “Metodología para la formulación de directrices institucionales de conciliación” de la Agencia Jurídica para la defensa del Estado, es un modo de expresión de la administración mediante el cual se genera un “modelo conductual” de “prácticas administrativas”, enfocado, en este caso, a una estrategia de defensa que “puede influir en las decisiones de sus agentes al establecer de una vez para siempre, o para un período de tiempo, que determinada tarea se llevará a cabo de una manera específica. El individuo queda así liberado de la necesidad de decidir en cada momento de qué forma debe actuar.

Directriz No. 1

Privación injusta de la libertad (Ley 906-2004)

Define la posición Institucional en aquellos casos en los que el título de imputación sea únicamente la privación injusta de la libertad por la detención preventiva o impuesta bajo el régimen penal de la Ley 906 de 2004.

Directriz No. 2

Privación injusta de la libertad (Ley 600 de 2000 captura con fines de indagatoria)

Define la posición institucional para los casos en que el título de imputación sea únicamente la privación injusta de la libertad y la causa haya sido la captura con fines de indagatoria en Ley 600 de 2000.

	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	Código: FGN-AP05-P-01
	PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL, JUDICIAL Y PACTO DE CUMPLIMIENTO	Versión: 04 Página: 3 de 11

Directriz No. 3

Bonificación judicial (Decreto 382 de 2013)

Define la posición institucional para aquellos casos en los que la pretensión sea únicamente la reliquidación de prestaciones sociales y demás emolumentos salariales con inclusión de la bonificación judicial dispuesta en el Decreto 382 de 2013 y sus modificaciones.

Directriz No. 4

Reliquidación de las prestaciones sociales y demás emolumentos salariales (prima especial del 30%)

Define la posición institucional para aquellos casos en los que la pretensión verse sobre el reconocimiento y pago de la prima especial mensual equivalente al 30% del salario básico legalmente establecido prevista en el artículo 14 de la Ley 4ª de 1992, como agregado, adición o incremento a la remuneración básica mensual, la reliquidación de las prestaciones sociales y demás emolumentos salariales con inclusión de la misma y/o la inaplicación de los decretos salariales posteriores al 2003.

Estudio jurídico: Se refiere al análisis jurídico que deben realizar los abogados de la Entidad en los asuntos que se sometan ante el Comité de Conciliación. Este análisis deberá quedar plasmado en las reseñas esquemáticas previstas para el análisis de solicitudes de conciliación extrajudicial, audiencias de conciliación judicial.

Informe de trazabilidad: Es el informe que deben presentar los abogados de esta Entidad en los eventos en que i) los miembros del Comité de Conciliación así lo consideren, ii) la audiencia de conciliación extrajudicial o judicial se realice con anterioridad a que el asunto sea sometido ante el Comité, o iii) en los eventos en que se advierta la configuración del fenómeno de la caducidad en las solicitudes de conciliación prejudicial, judicial y en las acciones de repetición.

Solicitud de conciliación extrajudicial: Es la solicitud que se dirige por parte del peticionario o convocante ante la Procuraduría General de la Nación en contra de la Fiscalía General de la Nación, con el objeto de agotar el requisito de procedibilidad dentro de las acciones o medios de control de reparación directa, nulidad, restablecimiento del derecho y controversias contractuales para acudir ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	Código: FGN-AP05-P-01
	PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL, JUDICIAL Y PACTO DE CUMPLIMIENTO	Versión: 04 Página: 4 de 11

4. MARCO LEGAL / DOCUMENTOS DE REFERENCIA

- Decreto Ley 001 del 2 de enero de 1984, “Por el cual se reforma el Código Contencioso Administrativo”.
- Ley 1437 de 2011, “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.
- Código General del Proceso, Ley 1564 del 12 de julio de 2012.
- Decreto 1716 de 2009 del 14 de mayo de 2009, Artículo 6° “Por el cual se reglamenta el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001”.
- Decreto 1716 del 19 de julio de 2009, compilado por el decreto 1069 de 2015 y modificado por el Decreto 1167 de 2016 "Por el cual se modifican y se suprimen algunas disposiciones del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho".
- Resolución No. 0-2570 del 9 de agosto de 2017 “Por medio de la cual se adecúa la integración y funcionamiento del Comité de Conciliación de la Fiscalía General de la Nación a la nueva estructura orgánica y funcional de la entidad y a la normatividad vigente”.
- Ley 1395 del 12 de julio de 2010 “Por la cual se adoptan medidas en materia de descongestión judicial”.
- Ley 332 de 1996 del 28 de diciembre de 1996, “Por la cual se modifica la Ley 4 de 1992 y se dictan otras disposiciones”.

5. DESARROLLO

5.1 CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

No.	ACTIVIDAD Y DESCRIPCIÓN	RESPONSABLE	REGISTRO
1	Radicar la solicitud de conciliación extrajudicial Inicia con la radicación ante la entidad por la parte convocante de la solicitud de conciliación extrajudicial o la notificación mediante correo electrónico por parte de la Procuraduría.	Servidor de la Secretaría Común	Correo electrónico o físico
2	Asignar la solicitud de conciliación extrajudicial La conciliación extrajudicial se asigna mediante reparto al grupo de abogados de conciliaciones extrajudiciales y posteriormente es radicado en el sistema interno de información de la Dirección de Asuntos Jurídicos.	Servidor de la Secretaría Común	Sistema y medio físico

	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	Código: FGN-AP05-P-01
	PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL, JUDICIAL Y PACTO DE CUMPLIMIENTO	Versión: 04 Página: 5 de 11

No.	ACTIVIDAD Y DESCRIPCIÓN	RESPONSABLE	REGISTRO
3	<p>Elaborar el estudio jurídico</p> <p>Elaborar el estudio jurídico incluyendo los aspectos que se precisan en el "Formato ficha técnica de conciliación extrajudicial".</p> <p>Se tendrán en cuenta las directrices para los casos como Bonificación Judicial (Decreto 382 de 2013), Privación Injusta de la Libertad (Ley 600/2000), Reliquidación de Prestaciones Sociales (Prima Especial del 30%) y Privación Injusta de la Libertad (Ley 906/2004).</p>	Abogado	Estudio jurídico
4	<p>Remitir el estudio a la secretaría técnica</p> <p>Se remitirán los estudios jurídicos a la secretaría técnica del Comité de Conciliación y se entregará la carpeta en físico al grupo de revisores para la respectiva verificación.</p>	Abogado	Estudio jurídico
5	<p>Verificar y revisar el estudio jurídico</p> <p>Los estudios serán revisados por los responsables asignados por los miembros del comité, con el fin de verificar que se incluyan los aspectos que se precisan en los lineamientos y directrices de defensa establecidas para las conciliaciones. En caso de requerir ajustes se volverá a la actividad 3.</p>	Grupo de revisión - Secretaría Técnica	Estudio jurídico
6	<p>Enviar el estudio jurídico a los miembros del Comité de Conciliación</p> <p>La secretaria técnica remitirá el estudio jurídico a los miembros de Comité de conciliación; de manera simultánea se enviará ANDJE con el fin de verificar la cuantía y la relevancia del tema.</p>	Secretaría técnica	Estudio jurídico
7	<p>Realizar Comité de conciliación y emitir decisión</p> <p>Se llevará a cabo la sesión del Comité de Conciliación, en la cual se toman las decisiones sobre los casos agendados.</p> <p>Finalizada la sesión del Comité se elaborará el acta correspondiente para ser presentada en la audiencia de conciliación extrajudicial en la fecha y hora señalada.</p> <p>Nota: En caso de no existir Acta de la sesión del Comité se expedirá la certificación correspondiente con la decisión del Comité.</p>	Secretaría técnica	Acta o Certificación
8	<p>Registrar la decisión del Comité de conciliación</p> <p>El abogado responsable de cada caso registrará en el sistema de información establecido la decisión del Comité de Conciliación para la respectiva trazabilidad.</p>	Abogado	Registro en el Sistema

	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	Código: FGN-AP05-P-01
	PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL, JUDICIAL Y PACTO DE CUMPLIMIENTO	Versión: 04 Página: 6 de 11

No.	ACTIVIDAD Y DESCRIPCIÓN	RESPONSABLE	REGISTRO
9	Reportar la novedad de la audiencia de conciliación extrajudicial y solicitar el acta o certificación Notificado el abogado de la fecha, hora y lugar donde se celebrará la audiencia de conciliación mediante correo electrónico, solicitará por correo electrónico a la secretaría técnica el acta o certificación de la decisión del comité de conciliación para presentar en la audiencia extrajudicial ante la Procuraduría.	Servidor de la Secretaría Común / Abogado Defensor	Correo electrónico
10	Registrar en el sistema de información el resultado de la audiencia de conciliación extrajudicial Dentro de los tres días siguientes a la celebración de la audiencia de conciliación extrajudicial ante la Procuraduría, el abogado subirá el acta al link://hnas1/asuntos_juridicos , establecido por la Dirección de Asuntos Jurídicos.	Abogado	Consolidado

5.2 CONCILIACIÓN JUDICIAL Y PACTO DE CUMPLIMIENTO

No.	ACTIVIDAD Y DESCRIPCIÓN	RESPONSABLE	REGISTRO
1	Conocimiento de la demanda Inicia con la notificación de la autoridad correspondiente reportada por el dependiente judicial mediante correo electrónico al abogado responsable.	Servidor de la Secretaría Común o dependiente judicial	Correo electrónico
2	Asignar la demanda La demanda se asigna mediante reparto al grupo de abogados del Contencioso Administrativo, posteriormente es radicada en el sistema interno de información de la Dirección de Asuntos Jurídicos.	Servidor de la Secretaría Común	Sistema y medio físico
3	Contestar la demanda o el recurso de apelación El abogado asignado contestará la demanda o presentará recurso de apelación en contra de una sentencia desfavorable para la Fiscalía. El abogado al realizar la contestación de la demanda verificará la viabilidad del llamamiento en garantía.	Abogado	Físico o electrónico
4	Recibir notificación para la audiencia judicial (inicial – posfallo) y pacto de cumplimiento. La autoridad del contencioso administrativo notificará de la fecha y el horario en que se realizará la audiencia judicial (inicial – posfallo) y pacto de cumplimiento.	Servidor de la Secretaría Común y abogado	Correo electrónico
5	Elaborar el estudio jurídico y remitir a la secretaría técnica Cuando se reciba la novedad de la citación a la audiencia de conciliación, se elabora el estudio jurídico incluyendo los aspectos que se precisan en la Ficha de conciliación judicial y	Abogado	Estudio jurídico

	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	Código: FGN-AP05-P-01
	PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL, JUDICIAL Y PACTO DE CUMPLIMIENTO	Versión: 04 Página: 7 de 11

No.	ACTIVIDAD Y DESCRIPCIÓN	RESPONSABLE	REGISTRO
	<p>pacto de cumplimiento, para audiencia inicial y audiencia posfallo.</p> <p>El estudio jurídico será remitido a la secretaría técnica del Comité de Conciliación y se entregará la carpeta en físico a los revisores para la respectiva verificación.</p>		
6	<p>Verificar y revisar el estudio jurídico</p> <p>Los estudios serán revisados y verificados por los responsables designados por los miembros del comité con el fin de asegurarse de que incluyan los aspectos que se precisan en los lineamientos y directrices de defensa establecidas para las conciliaciones.</p>	Grupo de revisión - Secretaría técnica	Estudio jurídico
7	<p>Enviar el estudio jurídico al Comité de Conciliación.</p> <p>La secretaría técnica remitirá los estudios jurídicos a los miembros de Comité de conciliación y la ANDJE.</p> <p>Una vez realizadas las correcciones si fueron solicitadas sobre los lineamientos y directrices de defensa establecidas para las conciliaciones, se exponen los casos ante los miembros del comité de conciliación y se toma la decisión de cada caso para ser presentada en la audiencia de conciliación programada.</p>	Secretaría técnica	Estudio jurídico
8	<p>Realizar Comité de Conciliación y emitir decisión.</p> <p>Se llevará a cabo la sesión del Comité de Conciliación, en la cual se toman las decisiones sobre los casos agendados.</p> <p>Finalizada la sesión, se elaborará el acta correspondiente para ser presentada en la audiencia de conciliación judicial y pacto de cumplimiento en la fecha y hora señaladas.</p>	Comité de Conciliación Secretaría técnica	Acta o Certificación
9	<p>Registrar la decisión del Comité de conciliación</p> <p>El abogado responsable de cada caso registrará en el sistema de información establecido, la decisión del comité de Conciliación para la respectiva trazabilidad.</p>	Abogado	Registro en el Sistema
10	<p>Reportar la novedad de la audiencia de conciliación judicial y pacto de cumplimiento</p> <p>Notificado el abogado de la fecha, lugar y hora de la audiencia de conciliación por correo electrónico, solicitará a la secretaría técnica mediante correo electrónico el acta o certificación de la decisión del comité de conciliación para presentar la constancia de la decisión el día de la audiencia.</p>	Servidor de la secretaría común y Abogado	Correo electrónico
11	<p>Registrar en el sistema de información el resultado de la audiencia de conciliación judicial y pacto de cumplimiento</p> <p>Dentro de los tres días siguientes a la celebración de la audiencia de conciliación y pacto de cumplimiento, el abogado: subirá el acta al link: //hnas1/asuntos_juridicos establecido por la Dirección de Asuntos Jurídicos.</p>	Abogado	Acta de conciliación

	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	Código: FGN-AP05-P-01
	PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL, JUDICIAL Y PACTO DE CUMPLIMIENTO	Versión: 04 Página: 8 de 11

6. PUNTOS DE CONTROL

6.1. CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

No. DE LA ACTIVIDAD	¿QUE EVENTO CONTROLA?	RESPONSABLE	REGISTRO
2. Asignar la solicitud de conciliación extrajudicial	La radicación de la conciliación extrajudicial en el sistema y la entrega de la solicitud al abogado asignado.	Servidor de la Secretaría Común	Sistema y firma de recibido
5. Verificar y revisar el estudio jurídico	Que se cumpla con los lineamientos y directrices de defensa establecidas para las conciliaciones.	Revisores secretaría técnica	Físico o electrónico
7. Realizar Comité de conciliación y emitir decisión	Que el caso haya sido sometido a estudio del Comité de conciliación y se tenga una decisión para ser presentado en la audiencia extrajudicial ante la Procuraduría.	Secretaría técnica del Comité	Físico o electrónico
9. Reportar la novedad de la audiencia de conciliación extrajudicial y solicitar el acta o certificación.	La asistencia a la audiencia de conciliación y la presentación del acta de la audiencia la decisión acordada ente las partes.	Abogado	Físico o electrónico
10. Registrar en el sistema de información el resultado de la audiencia de conciliación extrajudicial	Registro del acta de la conciliación extrajudicial celebrada ante la Procuraduría General de la Nación en el link: //hnas1/asuntos_juridicos establecido por la Dirección de Asuntos Jurídicos	Abogado	Electrónico

6.2. CONCILIACIÓN JUDICIAL Y PACTO DE CUMPLIMIENTO

No. DE LA ACTIVIDAD	¿QUE EVENTO CONTROLA?	RESPONSABLE	REGISTRO
3. Contestar la demanda o el recurso de apelación	Que se cumplan los términos para contestar la demanda o presentar el recurso de apelación y la viabilidad del llamamiento en garantía.	Abogado	Demanda
6. Verificar y revisar el estudio jurídico	Que los estudios cumplan con las directrices establecidas para las conciliaciones.	Revisores Secretaría técnica	Acta o Certificación
8. Realizar Comité de Conciliación y emitir decisión	Que el caso haya sido sometido al comité de conciliación y tenga decisión para la audiencia de conciliación.	Secretaria técnica del Comité	Correo electrónico
10. Reportar la novedad de la audiencia de conciliación judicial y pacto de cumplimiento	Fecha de la asistencia a la conciliación judicial y pacto de cumplimiento y el acta de la decisión acordada ente las partes.	Servidor de la Secretaría Común y abogado	Física o electrónica
11. Registrar en el sistema de información el resultado de la audiencia de conciliación judicial y pacto de cumplimiento	Registro del acta de conciliación judicial y pacto de cumplimiento celebrada ante autoridad competente en el link: //hnas1/asuntos_juridicos	Abogado	Sistema interno de información

	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	Código: FGN-AP05-P-01
	PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL, JUDICIAL Y PACTO DE CUMPLIMIENTO	Versión: 04 Página: 9 de 11

7. ASPECTOS GENERALES

- En los procesos regidos por el Código Contencioso Administrativo (Decreto Ley 001 de 1980), el juez podía instar a las partes a conciliar en cualquier etapa del proceso hasta antes de dictar sentencia en segunda instancia. No obstante, la Ley 1395 de 2010, estableció una etapa procesal específica para llevar a cabo audiencia de conciliación. Esta es previa a conceder el recurso de apelación en contra de una sentencia condenatoria en contra de la Nación¹.
- En los procesos que fueron iniciados dentro de la vigencia del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el juez debe instar a las partes a conciliar dentro de la audiencia inicial del proceso contencioso administrativo ordinario². Así mismo, antes de conceder el recurso de apelación en contra de una sentencia condenatoria para la Nación³.
- Ahora bien, en este punto es preciso realizar las siguientes observaciones:
 - Las oportunidades procesales previstas en la Ley 1437 de 2011 para llevar a cabo la diligencia de conciliación, no impiden que el juez pueda instar a las partes a conciliar en cualquier etapa del proceso. Para lo cual deberá observar si existe ánimo conciliatorio de acuerdo con las fórmulas que sugiere para el efecto.
 - El funcionario de la Dirección Jurídica designado para ello no deberá aguardar a que se programe una fecha para esta diligencia para someter el asunto al Comité de Conciliación. En efecto, si conoce que la siguiente etapa del proceso es la celebración de la audiencia de conciliación deberá agotar el procedimiento previsto en este documento para sustentar su caso ante los miembros del Comité.

8. REVISIÓN Y APROBACIÓN

Revisó: Equipo Calidad Proceso Gestión Jurídica

Aprobó: Líder Proceso Gestión Jurídica. Myriam Stella Ortiz Quintero, Directora de Asuntos Jurídicos.

9. ANEXOS

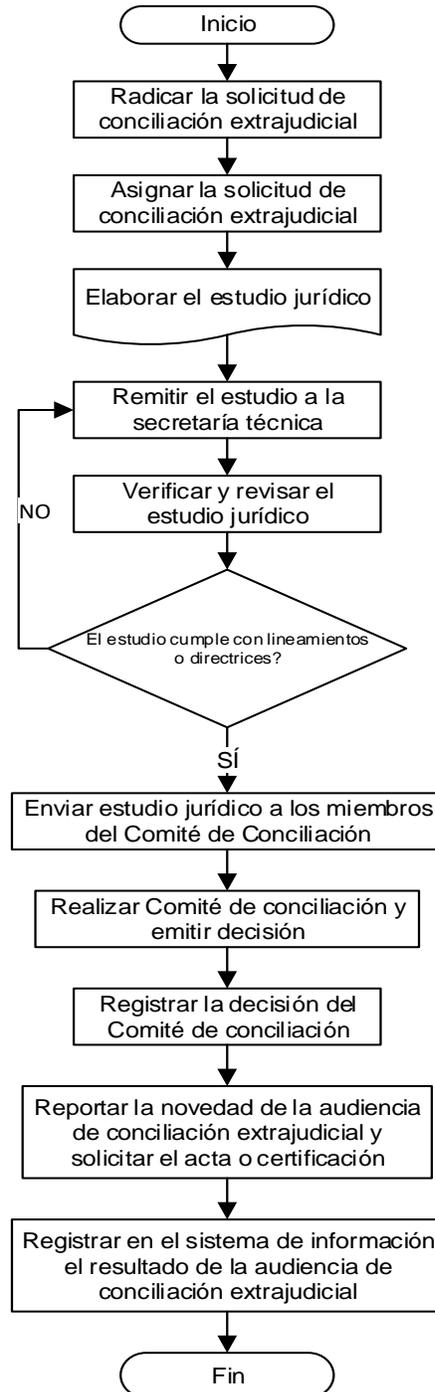
¹ El artículo 70 de la Ley 1395 de 2010 establece: "En materia de lo contencioso administrativo, cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria".

² El numeral 8º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, establece que en el desarrollo de la audiencia inicial: "(...) el juez podrá invitar a las partes a conciliar sus diferencias, caso en el cual deberá proponer fórmulas de arreglo, sin que ello signifique prejuzgamiento".

³ Congreso de la República. Inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011.



ANEXO 1. FLUJOGRAMA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL





ANEXO 2. FLUJOGRAMA CONCILIACIÓN JUDICIAL Y PACTO DE CUMPLIMIENTO

